

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LOBRAS
EXPEDIENTE EAE/1970/2017**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

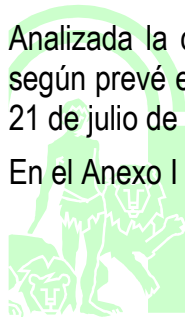
1. TRAMITACIÓN

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 11 de julio de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Lobras con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 21 de julio de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	1/27

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 26 de julio de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	12/09/2017
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	18/09/2017 y 25/10/2017
D.T. de Fomento y Vivienda	22/08/2017
D.T. de Salud y Bienestar social	21/08/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	2/27

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
 - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	3/27

- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento de avance del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) considera tres alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

Alternativa 0

El planeamiento general vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el interior de la provincia de Granada de 1966.

Se descarta esta alternativa al considerar que la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, obliga a los municipios a la redacción de un Plan de Ordenación Urbanística y aconseja la adaptación de los planeamientos a las prescripciones de la misma, antes de los cuatro años de su promulgación.

Alternativa 1

La alternativa 1 mantiene las cinco unidades de ejecución y el vial que se incluyeron en la Aprobación Inicial de 28 de octubre de 2010.

A diferencia de la alternativa 2 o alternativa seleccionada, propone el desarrollo de las UE-04 y UE-05. No obstante, considera la UE-05 constituye una unidad de alto impacto visual que, además puede suponer una modificación importante en la estructura del núcleo, al construir una zona que cumple actualmente un papel esencial en la conformación de la imagen de Tímar. Por su parte, la UE-04 se localiza dentro del Bien de Interés Cultural (BIC), en una zona especialmente visible y limítrofe con la acequia y cultivos protegidos, existiendo un elevado riesgo de impacto visual y ambiental. Una errónea ordenación de la unidad podría distorsionar un espacio que está declarado expresamente BIC. En el límite sur se encuentra, además, la zona de tinaos y calles mejor conservadas del pueblo.

En relación con el vial de ronda, si bien la intervención se plantea con pavimento blando, y respetando los muros de piedra existentes, se valora que el mismo tendrá un impacto sobre el paisaje y el patrimonio cultural de carácter crítico, al desarrollarse en una zona muy visible y próxima a un BIC, afectando a los huertos anexos al núcleo urbano, así como a los cultivos aterrazados tradicionales de todo el borde occidental del núcleo. Su necesidad no parece claramente justificada en un municipio de tan escasa población. Finalmente, la necesidad de su desarrollo ha sido cuestionada por algunos vecinos durante la fase de participación pública.

Alternativa 2 o alternativa seleccionada

Con la alternativa 2 se reduce la superficie total de suelo urbano no consolidado respecto a la anterior (de 7.963 m² a 5.531,73 m²), estructurando este suelo en 3 unidades de ejecución, indicando que están adapta-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	4/27

das a las características topográficas, legales, parcelarias y de propiedad que permitan soluciones urbanísticas coherentes con el modelo general y viables en su desarrollo. No se propone suelo urbanizable.

El documento considera que esta alternativa plantea un crecimiento más orgánico y natural respecto a los núcleos de Lobras y Tímar.

Desde el punto de vista estructural, se argumenta que con esta solución se elimina el elemento de más impacto planteado en la alternativa 1, que era el vial de ronda, y se cierra el sistema viario y se cose todo el núcleo urbano actual manteniendo la estructura callejera, tipologías y configuración del espacio urbano tradicional.

Además, de estas cuestiones ambientales y culturales, se estima que la propuesta resulta más coherente con el crecimiento y las expectativas demográficas y económicas del municipio, por lo que se opta por elegir la alternativa 2 como propuesta de ordenación para el nuevo planeamiento.

Análisis de alternativas

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance. Deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo**, analizando las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

En el análisis de alternativas debe considerarse la evolución demográfica del municipio. En el avance se recoge que el ligero crecimiento poblacional procede de la inmigración, sobre todo del Reino Unido, siendo nula o muy baja la tasa de natalidad, con una población muy envejecida. El estudio ambiental estratégico debe analizar la actual demanda de viviendas en el municipio, así como considerar el fomento de la rehabilitación de viviendas desocupadas.

Finalmente, para posibilitar un adecuado análisis, el estudio ambiental **integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica**, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y suelo no urbanizable.

3.3. Suelo urbano

El Término Municipal tiene una superficie total de 16.059.550 m², con dos núcleos de población; Lobras y Tímar. La población de referencia es de 165 habitantes. La propuesta de ordenación distingue 38.006,86 m² de superficie de suelo urbano consolidado y 5.531, 73 m² de suelo urbano no consolidado. No se proponen nuevos crecimientos en el núcleo de Tímar.

3.3.1. Suelo urbano consolidado

Se considera suelo urbano consolidado el núcleo tradicional. Debe justificarse adecuadamente la inclusión en este suelo de zonas ocupadas por huertos.

3.3.2. Suelo urbano no consolidado

Se plantean tres unidades de ejecución en el norte y oeste del núcleo de Lobras, que se consideran como vacíos relevantes en suelo consolidado.

- Lobras; SU-UE-01 (2.463,22 m²). Uso Residencial, 10 viviendas. En el noreste del núcleo. Situada junto a la carretera y a una vivienda unifamiliar de gran tamaño y considerable afección paisajística. Su límite sur

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	5/27

está conformado por una serie lineal de viviendas adosadas. Al estar situada en la zona alta del pueblo tiene una visibilidad lejana.

- Lobras; SU-UE-02 (2002,19 m²). Uso Residencial, 8 viviendas. Colindante con el anterior, enlaza el núcleo urbano con un grupo de edificaciones aisladas.
- Lobras; SU-UE-03 (1066,32 m²). Uso Residencial, 4 viviendas. Vacío urbano situado en la parte este del pueblo, junto a la carretera y con diferencias de cota respecto del núcleo consolidado. Actualmente supone un elemento visual importante en el acceso al pueblo y está muy vegetado. Ubicado dentro de la delimitación del BIC del casco urbano. Su situación y visibilidad en el acceso rodado al pueblo, unido a su carácter de continuidad con los huertos exteriores al vial carretera, hacen que la colmatación de este espacio suponga un evidente impacto ambiental y visual, especialmente intenso por su orografía, con diferencias de cota apreciables entre el borde oeste y el este.

Las 22 nuevas viviendas ampliarían la población de 166 personas registrada en el año 2015 en 53 habitantes.

El estudio ambiental estratégico **deberá analizar las afecciones ambientales de cada unidad de ejecución**, justificando la viabilidad ambiental de las mismas. Deben valorarse los usos actuales del suelo, la pendiente del terreno, la afección paisajística, los posibles riesgos naturales, la afección a dominios públicos, existencia de acequias o elementos de interés, afección por normativa sectorial... y todas aquellas cuestiones que se indican en este documento de alcance.

3.4. Propuesta de Suelo Urbanizable

No se propone suelo urbanizable.

3.5. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles. Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que estarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

Según determina el artículo 39 del Decreto 155/1.998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	6/27

Respecto a los Sistemas Generales asociados a cauces, en su definición deberán considerarse las “Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”, redactadas por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente. En apartado 11 se dispone que: “El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales.” En consecuencia, no computan como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a Sistemas Generales de espacios libres. Las zonas inundables son compatibles con espacios verdes con las limitaciones de usos recogidas en la normativa sectorial.

La propuesta indica que no se recogen espacios libres nuevos, planteándose la clasificación del parque-mirador municipal ubicado al norte del núcleo de Lobras como SGEL-01.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar que el cálculo del estándar se adecua a los anteriores criterios sobre el dominio público y que la propuesta de espacios libres garantiza la calidad y funcionalidad de los mismos.

3.6. Suelo No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado y Edificaciones Aisladas

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en Andalucía, dispone en su artículo 4 que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado.

El documento que se presente para la Aprobación Inicial deberá integrar el inventario de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable. El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones ambientales derivadas de las mismas.

El documento inicial estratégico indica que existen dos asentamientos de población diseminada relevantes; Los Morones con 6 habitantes y la Cuesta de los Almendros con 15 habitantes.

Se plantea como Hábitat Rural Diseminado en Suelo No Urbanizable Los Morones, ubicado en el sureste del término municipal, colindante con la vereda de la Contraviesa y con 23 viviendas. El Anexo I indica que actualmente la población censada en el mismo son 5 habitantes, estando destinada la mayoría de edificaciones a segunda vivienda. En el pasado alcanzó los 144 habitantes, con escuela e iglesia que aún se conserva.

La Norma 4ª “Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado” del Anexo I de la Orden de 1 de marzo de 2013 exige justificar los siguientes aspectos:

1. Deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural; sobre las que no existan expedientes disciplinarios.
2. Deberá poseer e identificarse claramente las características propias, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, que deben de preservarse.
3. Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos caracterizados por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto al núcleo de población existente.
4. No deberán poseer una estructura de carácter urbano, ni inducir la formación de núcleos de población.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	7/27

5. Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes sin tener las características propias del medio urbano. Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

El estudio ambiental estratégico analizará si la alternativa seleccionada se adecua a los criterios establecidos en la mencionada Orden de 1 de marzo de 2013.

3.7. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Las vías pecuarias que transcurren por el término municipal de Lobras y se encuentran incluidas en el proyecto de clasificación del municipio, aprobado por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 55 de 4 de marzo de 1972, son:

- La Colada de Tímar
- La Vereda de las Escalonas
- La Vereda de la Contraviesa

Su descripción es la siguiente:

Vereda de la Contraviesa

Sentido general seguido en su descripción: Sur - Norte. Procedente del vecino término de Albondón, donde continúa con el nombre de Cordel de la Contraviesa a Albuñol, penetra en el de Lobras por el Cerro de Las Monjas. En sus primeros 200 metros marcha, por la divisoria de los pueblos mencionados, alcanzando el mojón trifinio de Lobras, Cadiar y Albondón. Toma como eje el camino de la Contraviesa que va por la abandona, de un fuerte giro a la izquierda y, tras cruzar la Carretera de Albuñol casi en la misma divisoria, se dirige a las Cortijadas de los Morones. En dichas Cortijadas le sale una desviación que va al Manantial llamado Fuente de los Morones. (501) Atraviesa las Cortijadas de los Morones donde experimenta un estrechamiento y sale de ellas tomando como eje el Barranco de lagarto. Deja por su derecha unos Cortijos en ruinas y por su izquierda los Cortijos de la Cuesta de Parra. Llega al Cortijo del Lagarto, que queda a su derecha y en el vecino término de Cadiar, y poco después otro Cortijo del mismo nombre, que queda a su izquierda y esta en el término de Lobras. Abandona el Barranco del Lagarto y toma como eje la Rambla de Bulumur. Deja a su izquierda la Fuente de la Teja y a su derecha el Caserío del Bulumur y el Cortijo de la Cuesta de los Pitos. Así llega al Río Cadiar donde finaliza su recorrido. Lo hace en la Fuente de Los Lagartos. Sobre el Puente pasa la carretera de Órgiva a Ugíjar. La vía Pecuaria descrita pasa por debajo de dicho puente y continúa con el nombre de Vereda de Escalona. Se le reconoce una anchura de 25 varas (20,89 metros), teniendo un recorrido aproximado de 6.500 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Vereda de Escalona

Sentido general seguido en su descripción: Sur-Norte. Comienza debajo del Puente del Lagarto como continuación de la vía pecuaria anteriormente descrita. Lleva como eje de su recorrido la Rambla de Albayar, saliéndole por su izquierda la Colada de Tímar. Llega al Cerro de Vilchez y poco después cruza el Camino de la Era, tomando como eje el Camino de la Cueva de Escalona, quedándole a su derecha la Loma de San Agustín. Atraviesa los tendidos de electricidad y teléfonos yendo por terrenos de monte bajo. Le llega por su izquierda el Camino de la Loma, pasa por Casariches y cruza el Camino de Cadiar. Se le une por su izquierda el camino de Bérchules y abandona este término para continuar en el de Bérchules.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	8/27

Se le reconoce una anchura de 25 varas (20,89 metros), teniendo un recorrido aproximado de 4.500 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Colada de Tímar

Sentido general seguido en su descripción: Sur-Norte. Comienza en la vía pecuaria anterior tomando como eje el Camino de las Eras. Deja a su izquierda el Cementerio y a su derecha el Cerro de Vilchez. Atraviesa los tendidos de electricidad y teléfonos y llega al pueblo por su parte Sur saliendo de él por el Norte, tomado como eje el Camino de Lobras, y dejando a su derecha el de Las Lomas. Cruza los Barrancos de la Cañería y de Lobras y pasa por el Cerro de Las Eras que queda a su derecha. El Peñón Hundido y Las Minas de Tímar quedan a su izquierda. Pasa junto a la Ermita de las animas y llega a Tímar, poblado anejo de Lobras, pasando junto a un molino en ruinas, hasta llegar a la divisoria con Juviles. Toma como eje la mojonera con Juviles hasta llegar al Calar donde se encuentra el mojón trifinio de Lobras, Juviles y Bérchules, finalizando su recorrido en este término. Se le reconoce una anchura de 5 metros, teniendo un recorrido aproximado de 5.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

En algunos documentos del planeamiento se reflejan una cuarta vía pecuaria, la Vereda de la Cuesta de la Guitarra, que no figura en la Clasificación para el término municipal de Lobras.

Ninguna de las tres se encuentran deslindadas.

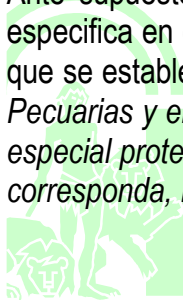
Las tres vías pecuarias se han cartografiado de forma aproximada conforme a lo establecido en el Proyecto de Clasificación, a excepción de la Colada de Tímar en su tramo final, para la que no se ha trazado en los planos de ordenación el tramo descrito desde la divisoria con Juviles, siguiendo el eje de la mojonera con Juviles hasta llegar al Calar donde se encuentra el mojón trifinio de Lobras, Juviles y Bérchules, finalizando su recorrido en este término.

En los planos de clasificación del suelo se recogen las vías pecuarias existentes en el municipio, como Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica como dispone la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El instrumento de planeamiento urbanístico contiene para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

En el Documento Inicial Estratégico encontramos, en la página 76, que se afirma que “a excepción de la colada de Tímar que discurre próxima al núcleo homónimo, el resto de los trazados discurren alejados de los núcleos urbanos”, aunque se comprueba que la Colada de Tímar discurre por el interior del casco urbano de Tímar y por el de Lobras y que la Vereda de la Contraviesa discurre por el interior del Asentamiento de “Los Morones”.

Ante supuestos de afección urbanística de terrenos de vías pecuarias, existen dos opciones tal como se especifica en el artículo 39 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se establece que: “Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	9/27

Si como consecuencia del planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del citado Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

La integración de las vías pecuarias en los Sistemas de Espacios Libres, en cuyo caso, los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 39 Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, según la disposición final cuarta del Decreto 36/2014, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Las vías pecuarias que se integren en el planeamiento urbanístico mantendrán su calificación como bienes de dominio público y se respetarán en toda su anchura.

Se deberá presentar una propuesta de integración de la vía pecuaria junto con el proyecto de urbanización, de forma que se pueda comprobar la adecuación de las medidas de integración adoptadas antes de autorizar las actuaciones a realizar dentro del dominio público pecuario (procedimiento de autorización de usos compatibles, artículos 56 y 57 del Decreto 155/98).

Igualmente se deberá tramitar la correspondiente ocupación para cualquier uso privativo (líneas eléctricas, conducciones de agua, saneamiento, etc) que se tenga que realizar dentro la vía pecuaria, que podrá autorizarse siempre y cuando no se alteren el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles, por lo que no se permitirá la instalación de ningún elemento sobre el nivel del suelo (artículos 46 y siguientes del Decreto 155/98).

En la propuesta de integración, se realizará una asignación clara de los usos que tendrán los terrenos y que deberán adecuarse a la filosofía que inspira y preside la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser Redes de Espacio Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, zonas para practicar senderismo...

En la superficie de la vía pecuaria a integrar no podrán incluirse edificaciones o construcciones, aunque se permitirá el cruce del viario público siempre que la anchura de la vía pecuaria permita, en condiciones de seguridad para los usuarios, tanto el tránsito ganadero como los demás usos compatibles o complementarios. Igualmente no podrán incluirse cerramientos o elementos de cualquier tipo que impidan el libre tránsito o los otros usos permitidos en el Reglamento de Vías Pecuarias.

La superficie correspondiente a la vía pecuaria dentro del Sector deberá quedar perfectamente delimitada. Por tanto, se instalará señalización vertical identificativa de la vía pecuaria, tanto a la entrada como a la salida del sector, según modelos del manual de señalización de vías pecuarias de la Junta de Andalucía, y señalización horizontal de la vía pecuaria (podrán utilizarse marcas o resaltos visuales, cambios de material o color para firmes, etc).

En caso de cruces con el viario público, estos se realizarán con firme adoquinado u hormigón impreso con forma de adoquín y se instalaran elementos arquitectónicos de reducción de la velocidad situados fuera de la vía pecuaria en cada uno de los posibles accesos de viales (por ejemplo, bandas ópticas-sonoras). Se

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	10/27

suprimirán las diferentes alturas (bordillos) para las aceras, sustituyendo estas por adoquinado al mismo nivel que el firme de los viales, facilitando la entrada y salida del trazado de la vía del ámbito del planeamiento urbanístico.

En la zona de espacios libres se respetará las vegetación natural preexistente que se corresponda con las especies recogidas en el anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, el anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, de flora y fauna silvestres y sus hábitats en Andalucía, o con las especies arbóreas o arbustivas recogidas en el anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía. En el ajardinamiento no se utilizarán en ningún caso especies recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Se realizarán plantaciones lineales (especies autóctonas arbustivas o arbóreas), delimitando las líneas base de la vía pecuaria y/o longitudinalmente en su interior, a su paso por la zona de Espacios Libres, a modo de balizamiento de la vía. Este balizamiento podrá incluir otros elementos de identificación integrados en los elementos de jardinería, mobiliario, senderos, etc.

Por otro lado, la **Vereda de Escalona discurre por los terrenos previstos para el emplazamiento de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Lobras**. En el Documento Inicial Estratégico se refleja que el Plan General de Ordenación Urbanística de Lobras deberá, por ello prever la modificación de trazado de la citada vía.

El procedimiento para la tramitación de la modificación del trazado se encuentra recogido en los artículos 39 a 42 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (actualizado por el Decreto 36/2014), que se transcriben a continuación:

“Artículo 39. Clasificación del suelo y modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial.

(...)

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

Artículo 40. Las Vías Pecuarias y los Planes de Ordenación del Territorio.

(...)

2. En el supuesto que el plan de ordenación del territorio propusiera la ejecución directa de una actuación que afectara a una vía pecuaria, se tendrá que proponer una modificación de trazado que deberá ser informada favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente con carácter previo a la aprobación definitiva del plan de ordenación territorial.

Artículo 41. Iniciativa, colaboración y procedimiento en los casos de Planeamiento Urbanístico General.

1. Iniciado el trámite de redacción del respectivo Planeamiento Urbanístico General, la Administración actuante recabará obligatoriamente información a la Consejería de Medio Ambiente sobre la situación de las vías pecuarias existentes en el perímetro a ordenar, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de un mes. De constar en el mencionado informe la existencia de vías pecuarias, el mantenimiento de su trazado actual o la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	11/27

alternativa al mismo deberá incluirse en el Planeamiento Urbanístico General así como en el Estudio de Impacto Ambiental exigible, en su caso, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

2. El trámite de información pública previsto en el artículo 36 del presente Reglamento se entenderá cumplimentado con la información pública existente en el procedimiento de aprobación del correspondiente planeamiento urbanístico.

(....)

4. Aprobado definitivamente el Plan, y una vez aportados los terrenos necesarios para el nuevo trazado de la vía pecuaria, el Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafectación, dictará Resolución aprobatoria de la modificación del trazado.

Artículo 42. Ejecución del Planeamiento.

1. La ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos que conlleven la modificación del trazado de una vía pecuaria no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución a que se refiere el artículo anterior."

Por lo tanto, el Evaluación Ambiental Estratégica deberá proponer una modificación del trazado de la Vereda de Escalona, concretando por los terrenos en los que se ha previsto que discurra la misma, que deberá ser informada favorablemente por la Consejería competente con carácter previo a la aprobación definitiva del plan de ordenación urbanística.

3.8. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes (terrenos forestales) de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en su artículo 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica sobre la base de lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	12/27

Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. El art. 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, indica que los montes del Catálogo de Andalucía gozarán del régimen jurídico establecido por la legislación forestal del Estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. Según el art. 12.1.a de la Ley 43/2003, de 15 de junio, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública son de dominio público.

Analizado el término municipal, se identifican unos terrenos con características forestales y acorde a la información catastral titularidad del Ayuntamiento, que actualmente no están delimitados como monte público. Esta superficie viene conformada por, al menos, las parcelas 7, 16 y 29 del polígono 1. Esta superficie suma unas 28 ha.

El estudio ambiental estratégico deberá aportar la delimitación de los montes públicos del término municipal, considerando las parcelas públicas de características forestales del término municipal. Tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

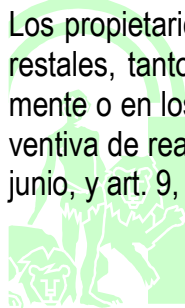
Incendios forestales

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro. En consecuencia, el Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). El contenido mínimo del Plan se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010. En el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado.

Acorde a lo dispuesto en el apartado 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

Los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles para alta y para baja tensión (art. 23.1. del Decreto 247/2001).

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (art. 24, Ley 5/1999, de 29 de junio, y art. 9, Decreto 247/2001, de 13 de noviembre).



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	13/27

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar los riesgos por incendios forestales del término municipal en el mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación, acorde al Artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

3.9. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Atendiendo a lo anterior, en las fichas de planeamiento se debe contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

En las consultas internas realizadas en la tramitación del expediente se ha recibido informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de las Aguas, de fecha de 28 de septiembre de 2018, en el que se indican las siguientes cuestiones a incorporar en el documento que se redacte para la Aprobación Inicial:

1. El municipio de Lobras es titular del expediente de concesión de aguas públicas para abastecimiento con referencia 2012SCA000508GR (anteriormente GR-26223). Este expediente se encuentra todavía sin resolver, ya que no consta que el Ayuntamiento de Lobras haya contestado al escrito de fecha

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	14/27

10/09/2014, mediante el que se notificaron por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico las condiciones en las que se otorgaría la concesión, de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento del dominio público hidráulico. El Ayuntamiento debe contestar al ofrecimiento de condiciones, ya que en caso de no hacerlo tras un segundo requerimiento se entendería que desiste de la petición de concesión, lo que daría lugar al archivo del expediente.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) debe incluir la siguiente información sobre consumo de agua:

A. Consumos actuales:

- Consumos brutos totales de agua del municipio (en m³/año), actuales y los correspondientes a los últimos cinco años.
- Consumos brutos totales de agua de aquellas actividades industriales y/o polígonos, en el caso de que los hubiera, no conectadas a las redes de abastecimiento municipales (en m³/año), actuales y los correspondientes a los últimos cinco años.
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio en los últimos cinco años.

B. Consumos previstos:

- Consumos de agua previstos como consecuencia del desarrollo de los crecimientos contemplados en el Planeamiento (en m³/año).
- En función de los crecimientos previstos por el planeamiento, establecer la temporalidad-horizontes en el desarrollo del planeamiento, y en los volúmenes consumos de agua para cada horizonte.

C. Origen de los recursos:

- Origen de los recursos actuales y los futuros previstos.
- Posible fuente alternativa de recursos.

3. El documento del PGOU deberá incorporar plano completo en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

4. Será preciso aportar además un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el PGOU se tendrán que definir las nuevas infraestructuras necesarias, que deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

5. El PGOU incluirá plano en planta de las infraestructuras de saneamiento en alta, incluyendo la traza de nuevas redes y la ubicación de instalaciones de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización. En ningún caso se situarán en dominio público hidráulico

6. Las nuevas infraestructuras previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

7. Se justificará el dimensionado de las nuevas conducciones y la capacidad de la red existente para transportar el caudal adicional generado por los nuevos crecimientos.

8. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	15/27

conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público. Este aspecto deberá reflejarse también en las fichas de los sectores.

9. El PGOU de Lobras deberá definir las previsiones para la puesta en marcha de las depuradoras para los dos núcleos urbanos, así como para la construcción de los colectores y emisarios. La estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Lobras deberá estar en funcionamiento y contar con autorización de vertido con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación en los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.
10. En el caso de que la EDAR prevista para el núcleo urbano no estuviera ejecutada y en funcionamiento, los nuevos crecimientos contemplados en el planeamiento deberán disponer, previo al otorgamiento de licencias de ocupación, de forma transitoria, de una EDAR propia en correcto funcionamiento y con autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas. Esta obligación deberá reflejarse en la ficha de los sectores.
11. El PGOU incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.
12. Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

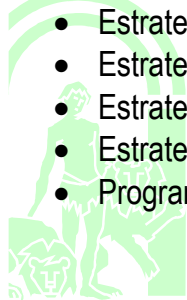
3.10. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos

El término municipal de Lobras no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la provincia de Granada.

3.11. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial

Los instrumentos de planificación territorial y estrategias que afectan en este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, son:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia Granada (PEPMF).
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	16/27

Asimismo, el municipio está afectado por la delimitación del entorno de los espacios de interés de patrimonio histórico artístico, que han sido declarados como Bien de Interés Cultural adscritos al Sitio Histórico de Alpujarra Media Granadina y La Taha, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al Decreto 129/2007 (página núm. 64 del BOJA número 86, de 3 de mayo de 2007).

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

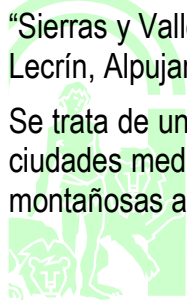
Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y , en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados, ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático con relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

En cuanto al modelo territorial, el POTA en su art. 45(N) dispone: el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Además, se establece la obligatoriedad de que los asentamientos rurales deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.

El documento presentado no clasifica ningún suelo urbanizable, por lo que desde el punto de vista territorial no se producirían crecimientos, no obstante **debe analizarse debidamente si los suelos urbanos no consolidados están bien categorizados o si algunos de ellos deberían ser clasificados como urbanizables.**

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía encuadra el municipio en el Dominio Territorial denominado "Sierras y Valles Béticos" dentro de una Unidad Territorial ("Alpujarras - Sierra Nevada") que Incluye al Valle de Lecrín, Alpujarra y Valle del Andarax. Ésta es una unidad organizada por centros rurales.

Se trata de una zona con gran diversidad natural, que desde el punto de vista territorial se organiza a partir de ciudades medias que ejercen un dominio territorial sobre las zonas de sierra circundantes y de valles y laderas montañosas apartadas y con difícil accesibilidad.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	17/27

Por otra parte, especial relevancia adquiere la elaboración de las Ordenanzas de Edificación y Urbanización que regulen las intervenciones en el ámbito, dada la localización en que nos encontramos, que deberá incidir sobre tipologías, usos pormenorizados, alturas, volúmenes y algún otro parámetro (color, texturas, etc.) con el fin de no suponer ninguna alteración significativa desde el punto de vista territorial.

El art. 39 del POTA realza la importancia de la cooperación intermunicipal en estas zonas y establece algunas de sus líneas esenciales, que podrían servir de base para elaborar estrategias globales de desarrollo económico y territorial, relativas a los sistemas productivos locales, patrimonio territorial (natural, histórico, cultural y paisajístico), coordinación de la oferta de suelo para actividades productivas, etc.

El art. 41 del POTA establece unos Programas de Intervención en Áreas Rurales con Problemas Específicos, para mejorar la dotación de servicios públicos y mejorar las infraestructuras de las zonas con menor accesibilidad y mayor despoblamiento, con un carácter multisectorial. Uno de los ámbitos prioritarios para la puesta en marcha de estos Programas son las Alpujarras (Granada y Almería).

El art. 42 del POTA en la Tabla III.3 establece las dotaciones básicas de equipamientos y servicios en las Redes de Asentamientos en Áreas Rurales, teniendo en cuenta que algunos de ellos se situarán sólo en los municipios más poblados y/o en la cabecera comarcal.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.12. Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, que en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, en el término municipal se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aplicable a la Zona de Especial Protección para las Aves.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar el estado y las posibles medidas para la conservación de los georrecursos incluidos en el Inventario Andaluz, en su caso.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	18/27

Mediante Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, se aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, que se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y criterios del mismo.

En la Normativa Urbanística, respecto a los criterios medioambientales de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

En el estudio ambiental estratégico deberá analizarse el impacto de la alternativa seleccionada sobre los huertos y vegetación del entorno urbano. Respecto a la integración paisajística de las futuras edificaciones, la estructura urbana se deberá organizar de forma orgánica y no lineal, sin recurrir a manzanas de edificios unifamiliares adosados. Debe evitarse la formación de frentes de fachadas lineales homogéneos.

3.13. Contaminación acústica. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	19/27

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	20/27

3.14. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.15. Residuos

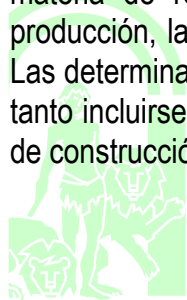
La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes.

El estudio ambiental estratégico analizará la propuesta de implantación de un punto limpio junto al sistema general de equipamiento deportivo, al este del núcleo de Lobras. El documento describe que el punto limpio consta de una superficie cubierta de unos 68 m², donde se almacenarán los residuos más peligrosos, y otra descubierta, donde se hará recepción de los residuos urbanos no peligrosos.

Respecto a sectores de uso industrial, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	21/27

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.16. Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el vigente Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos del término municipal, aportando cartografía con su ubicación. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	22/27

criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.17. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

El documento que se someta a Aprobación por el pleno deberá considerar las cuestiones que la **Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático** y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística.

En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	23/27

En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

3.18. Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo, así como las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación, al objeto de garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se limitarán a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, bien a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente. En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

Respecto a las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio. En la delimitación de la superficie de la par-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	24/27

cela mínima debe considerarse la Resolución de 4 de noviembre de 1996, por la que se determinan las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico también analizará la propuesta de distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

3.19. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	25/27

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	64oxu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	26/27

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El planeamiento general vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el interior de la provincia de Granada de 1966. Se descarta esta alternativa al considerar que la entrada en vigor de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, obliga a los municipios a la redacción de un Plan de Ordenación Urbanística y aconseja la adaptación de los planeamientos a las prescripciones de la misma, antes de los cuatro años de su promulgación.

El Término Municipal tiene una superficie total de 16.059.550 m², con dos núcleos de población; Lobras y Tímar. La población de referencia es de 165 habitantes. La propuesta de ordenación distingue 38.006,86 m² de superficie de suelo urbano consolidado y 5.531, 73 m² de suelo urbano no consolidado. No se delimita suelo urbanizable ni se proponen nuevos crecimientos en el núcleo de Tímar.

Se plantean tres unidades de ejecución en el norte y oeste del núcleo de Lobras

- ✓ Lobras; SU-UE-01 (2463,22 m²). Uso Residencial, 10 viviendas.
- ✓ Lobras; SU-UE-02 (2002,19 m²). Uso Residencial, 8 viviendas.
- ✓ Lobras; SU-UE-03 (10066,32 m²). Uso Residencial, 4 viviendas.

Las 22 nuevas viviendas supondrían una población de 53 habitantes. En el sureste del término municipal se plantea un pequeño núcleo como Hábitat Rural Diseminado en Suelo No Urbanizable; Los Morones.

El suelo no urbanizable cuenta con las siguientes protecciones:

- Bien de Interés Cultural (BIC) de Lobras
- Entorno Inmediato BIC
- Entorno de protección Visual BIC 7
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada. Protección Cautelar "Alpujarra Alta"
- Vías pecuarias
- Cauces públicos
- Montes públicos

ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido

- Antecedentes
- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAvRxurYJwhS8+rU59	PÁGINA	27/27